

El Sr. fiscal á Concordado Sr. Decano de Santa de los Reyes
Nuestro Sr. Carlos de España en la forma que las pides
contal que sea en su gobierno del derecho de la D.ª Mun-
da, y pades qualquier pades que se pades el Arrendam.
Encuá Consequencia permitida es, á el Concedido D.ª
Bernabe de los Saguenes y Saguenes en su Administra-
cion de los Santos en la conformidad, y manda el Consejo
y pades en forma de Real Cedula = D.ª de quare 24 de Mayo, 1723.
Comodisco Madrid 4 de Junio de 1723 = D.ª Antonio
Lopez Salas = Señor D.ª Pedro de Posada

Unvista de dho. Real Cedula, y para de fealdad y pades,
Sr. Auto. y pades manda el Sr. D.ª Bernabe de los
Saguenes de dha. Administracion General libremente
y de dho. todos los despachos, Cartas, Ordenes, Vere-
das, y demas que tubiere en Consecuencia de su Admin-
tracion, y de dho. de la Venta y de dho. las medidas
de las Salas y Realasen existentes, y en los Salas y
como en los dho. folios de la Real Cedula, y demas que donde
se tubiere Consecuencia de la Justicia, y las pades
todo en su forma y manera que ha de ser, Cuias dho.
se practicare en la forma de la Real Cedula, y los pades que
Comprende en la Real Cedula son los siguientes

La de dho. Real Cedula
Las Justicias de los Puertos que Comprende en la Real Cedula
practicar las dho. Justicias que en la Real Cedula se pades
en la Ciudad de Murcia en dho. y dho. de dho. mée
de quare y tres años = D.ª Pedro de Posada
Por mandado de su Sr. Juan Antonio Cano

Concedida con el despacho original y de dho. con
dho. de quare y tres años de dho. Real Cedula y pades
en la Villa de Madrid en dho. de dho. de dho.
de mill y trescientos y tres años

  Juan Antonio Cano
Thomas

